

— Dar encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente Resolución.

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado últimamente por la Ley Nº 159, de fecha 18 de marzo de 1966

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1465, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno propiedad de los Sucesores de José Barceló Barceló.

(G. O. Nº 9043, del 8 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1465

VISTA la Ley Nº 344, sobre procedimiento de expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinada a los planes de reforma agraria, de una extensión de terreno con área de 97 Has., 28 As. y 16 Cas., propiedad de los Sucesores de José Barceló Barceló, ubicada en el municipio de La Vega,

lugar de Sabana Rey, constituida por las porciones de terreno que se describen a continuación:

a) —Parcela N° 49, D.C. N° 17, área de 16 Has., 90As., 04 Cas., equivalentes a 268.74 tareas;

b) —Parcela N° 35C. D.C. N° 17, con área de 30 Has., 58 As., 92 Cas., equivalentes a 486.42 tareas;

c) —Parcela N° 53, D.C. N° 17 con área de 6 Has., 03 As., 53 Cas., equivalentes a 95.97 tareas;

d) —Parcela N° 64, D.C. N° 17, con área de 16 Has., 02 As., 75 Cas., equivalentes a 254.78 tareas;

e) —Parcela N° 47, D.C. N° 17, con área de 22 Has., 68 As., 50 Cas;

f) —Parcela N° 54, D.C. N° 17, con área de 5 Has., 03 As., 21 Cas., equivalentes a 80.34 tareas;

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dicha extensión de terreno, para su venta de grado a grado por la suma en que ha sido evaluada por la Dirección General del Catastro Nacional, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Esvíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER